

ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquéllos Organismos que considere conveniente consultar.

II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Departamento en Alava.

7526 *RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 157/78, promovido por «Invicta Plastics Limited», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 157/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Invicta Plastics Limited», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Invicta Plastics Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, (confirmada primero presuntamente, y después mediante resolución expresa de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, resolutoria del pertinente recurso de reposición), por las cuales fue denegada la patente de invención número cuatrocientos veintiséis mil trescientos diecisiete solicitada por la Entidad aquí recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones recurridas y de todas las actuaciones administrativas realizadas en el expediente administrativo a partir de momento en que dicho expediente debió ser trasladado a la Sección de Modelos, a fin de que, repuestas las actuaciones a aquel momento, se ordene el traslado del expediente a la Sección de Modelos para la tramitación del mismo en forma y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7527

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 30/78, promovido por «Data, S. A.», contra Resolución de este Registro de 28 de junio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 30/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Data, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió el registro de la marca internacional número cuatrocientos ocho mil novecientos veintidós, declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7528

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 74/76, promovido por «Doña Adelina Gaspa Guell y Hobby-Flower de España, S. A.», contra Resolución de este Registro de 7 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 74/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Doña Adelina Gaspa Guell y Hobby-Flower de España, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 9 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Doña Adelina Gaspa Guell y Hobby-Flower de España, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la inscripción de la marca número seiscientos noventa y tres mil trescientos noventa; no hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7529

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 632/76, promovido por «Seid, S. A.», contra Resolución de este Registro de 27 de abril de 1976. (Expediente de marca nacional número 625.827).

En el recurso contencioso-administrativo número 632/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Seid, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil en nombre y representación de «Seid, S. A.», contra